

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con Proyecto de Ley de Austeridad del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito somete a consideración de esta

Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con Proyecto de Ley de Austeridad del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La austeridad republicana permitirá que se combatan los actos de corrupción dentro de las administraciones públicas en los dos niveles de gobierno local y municipal. En consecuencia los recursos públicos objeto de actos de corrupción, serán desatendidos a entender el interés general de los administrados en el Estado de Guerrero.

La tendencia a nivel federal es clara, la austeridad republicana pasa por la limitación de la opulencia en el ejercicio

del gasto público y corresponde al Presidente de la República licenciado Andrés Manuel López Obrador, encabezar los esfuerzos para dignificar la función y el servicio público hacia cauces de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo. Por nuestra parte, promovemos mediante este instrumento, la generación del andamiaje jurídico que soporte este proceso de cambios trascendentales en nuestra Entidad.

La austeridad republicana no permite que haya burocracia rica con pueblo pobre y debido a que ha sido práctica cotidiana de los servidores públicos al frente de las instituciones y se benefician de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios, situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de gobierno con un criterio rector del servicio público que reduzca el costo de las distintas entidades eliminando el dispendio de los recursos públicos.

La cuarta transformación tiene la plena convicción de aplicar los principios de transparencia, ética pública, combate a

la corrupción y la austeridad republicana.

Resulta necesario que todo servidor público aprenda a vivir en la justa medianía replicando la administración del paladín y celebre gobierno de Don Benito Pablo Juárez García, de inicio se aplicó este criterio desde la aprobación del paquete fiscal 2019, no puede haber servidores públicos que ganen más que el titular del Poder Ejecutivo.

El control de sus ingresos debe de estar acorde a sus responsabilidades, en esta nueva política de austeridad debe incorporarse los tres poderes del Estado, los órganos autónomos de organismos con autonomía técnica incluyendo la Universidad Autónoma de Guerrero.

Se deben terminar las famosas listas de raya y que ese recurso sea asignado a programas sociales en beneficio de la sociedad y no de la clase política en la administración.

Con la presente iniciativa se obliga a todos sujetos obligados que reciben

presupuesto a realizar sus programas de austeridad y ahorro en el primer mes y a fin de cada año fiscal deberán entregar un informe de austeridad y ahorro.

Lo anterior bajo la vigilancia y cumplimiento de los órganos internos de control y se regresa a su verdadera esencia a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como órgano de control superior, ordenar y vigilar la correcta aplicación de la ley y en caso sancionar a quienes por acción y omisión la desobedezcan.

No habrá adquisiciones de vehículos nuevos para funcionarios, no se compraran sistemas de cómputo en el primer año de gobierno, no habrá más de cinco asesores por secretaría en el gobierno, sólo tendrán secretarios particulares los secretarios del gabinete o equivalente, no habrá bonos ni otras canonjías y el salario será integral. Los gastos de viáticos se limitarán a lo indispensable.

Se suprimirá toda partida de gastos médicos privados, no habrá caja de ahorro especial, dejará de existir la

partida como seguro de separación individualizada, no se viajará al extranjero sin autorización del secretario y la partida correspondiente se limitará a lo indispensable.

Serán cancelados los fideicomisos y cualquier otro mecanismo utilizados para ocultar fondos públicos y evadir la legalidad y la transparencia.

La presente ley cuenta con el primer título que establece las disposiciones generales, el título segundo con capítulo único establece los fines y cumplimientos de la ley para que los entes públicos se sujeten a su gasto corriente y capital del que fue aprobado.

El título tercero establece el comportamiento austero y probo de los servidores públicos y sus relaciones con los particulares estableciendo la máxima remuneración adecuada y proporcional.

Y en el título cuarto se establece la evaluación de la política de austeridad republicana del Estado de Guerrero y

financiamiento de responsabilidades, se proponen 30 artículos y 10 transitorios.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Guerrero, de conformidad con el siguiente Proyecto Iniciativa con Proyecto de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Guerrero.

La iniciativa se entregó en tiempo y forma a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios para su recepción y entrega a las compañeras y compañeros diputados, por lo que solicito a la presidenta de la Mesa Directiva instruir a quien corresponda la inscripción integra en el Diario de los Debates para su trámite legislativo.

TRANSITORIOS.

Primero.- Se derogan las disposiciones generales que se opongan a la presente ley.

Segundo.- El presente decreto entregará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Tercero.- El Congreso del Estado de Guerrero al aprobar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 y los subsecuentes realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Cuarto.- Se eliminan las erogaciones de las partidas del presupuesto destinadas al pago de los seguros de gastos médicos y privados.

Quinto.- Se eliminan las erogaciones destinadas al pago de seguro de separación individualizada y el seguro de vida de los servidores públicos referidos en la presente ley.

Sexto. En un término no mayor de 90 días naturales la Auditoría superior del Estado, deberá elaborar y presentar al Congreso del Estado un proyecto de manual único de prestaciones al que deberán sujetarse todos los servidores públicos de los tres poderes del Estado, las autónomas y demás autoridades y servidores públicos estatales.

Séptimo. Todas las autoridades mencionadas en el artículo uno de la presente ley elaboraran en un plazo no mayor a 60 días naturales un programa de reducción y ahorro equivalente al 30 por ciento del gasto ejercido en el año anterior y en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustible, fotocopiado, papelería, materia y suministros en general, renta de inmuebles, servicios de vigilancia, compra de uniformes y pasaje, informaran de ello al órgano interno de control y a la Auditoría Superior del Estado.

Octavo. La secretaría de finanzas y administración del gobierno del Estado, elaborará y presentará al Congreso del Estado de Guerrero en un término no mayor de 90 días naturales, un planteamiento con las siguientes características:

a) Determinar y justificar la obligatoriedad y necesidad de la permanencia de fideicomisos adscritos al sector público.

b) Determinar y proponer aquellos fideicomisos que deben de ser excluidos derivado de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Noveno. Proponer al Congreso del Estado dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley modificaciones a la legislación vigente destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones del Estado y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.

Décimo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto quedan prohibidos la creación de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos con recursos públicos en las siguientes áreas: En materia de salud, en materia de educación, en materia de seguridad social y en materia de seguridad pública.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Enero 2019

Versión Íntegra

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias y las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Ley de Austeridad del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La voluntad popular expresada en urnas el 1 de julio fue contundente y clara en el sentido de que existe la urgencia de un verdadero cambio de régimen, de tal manera que, en honra al distinguido compromiso adquirido con el pueblo mexicano, asumido tanto por nuestro presidente de la república, licenciado Andrés Manuel López Obrador, como por las diputadas y diputados que impulsamos este proyecto de nación, reconocemos como indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, estableciéndola como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el gobierno.

La tendencia a nivel federal, es clara la austeridad republicana, en consonancia con dicha corriente, la conducción del proceso de transformación democrática, cuyos cimientos estamos sentando, pasa por la limitación de la opulencia en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Enero 2019

el ejercicio del gasto público y corresponde al Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, encabezar los esfuerzos para dignificar la función y el servicio públicos hacia cauces de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo. Por nuestra parte, promovemos mediante este instrumento, la generación del andamiaje jurídico que soporte este proceso de cambios trascendentales.

La austeridad republicana permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y consolidar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Esta, constituirá uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular.

La austeridad republicana nos permitirá ejercer con eficiencia y eficacia el gasto público viendo siempre por el interés general, en el entendido de que dichos recursos deberán ser encaminados a

propiciar el desarrollo y generar prosperidad en la economía de los ciudadanos en México.

La austeridad republicana lleva como finalidad combatir de una vez por todas la pobreza en el Estado Mexicano, que según cifras del CONEVAL en 2008 fue de 49.5 millones de personas; en 2010 fue de 52.8 millones; en 2012 la cifra fue de

53.3 millones; en 2016 fue de 53.4 millones, y para 2018 la cifra asciende a 53.3 millones de personas.¹

La austeridad republicana permitirá que se combatan los actos de corrupción dentro de las administraciones públicas en los dos niveles de gobierno local y municipal, en consecuencia, los recursos públicos objeto de actos de corrupción serán destinados a atender el interés general de los administrados en el Estado de Guerrero.

La austeridad republicana no permite que haya burocracia rica con pueblo pobre, y debido a que ha sido práctica

cotidiana que los servidores públicos al frente de las instituciones se beneficien de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios en el gobierno como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

La cuarta transformación tiene como base a la austeridad republicana, ya que en el pasado y en el presente se sigue incurriendo en excesos, de tal manera que, las cifras del dispendio son exorbitantes, año con año se develan escándalos de derroche de recursos en bienes y servicios suntuosos, como lo son: la contratación y compra de seguros médicos particulares, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes, guardaespaldas, viajes en helicópteros o aviones privados, y en muchos casos comidas y bebidas, comportamientos que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes.

La cuarta transformación se ha fijado como uno de sus objetivos recuperar la dignidad en el servicio público, debiendo conformar una sociedad más igualitaria y justa, que coincida con los poderes de la unión, los órganos autónomos en la aplicación de los principios de austeridad, en el entendido de que “No puede haber gobierno rico con pueblo pobre”. Por ende, resulta indispensable encaminar los recursos públicos al crecimiento y desarrollo de México.

La cuarta transformación tiene la plena convicción de aplicar los principios de transparencia, ética pública, combate a la corrupción y la austeridad republicana; resulta necesario que todo servidor público aprenda a vivir en la justa medianía, replicando la administración del paladín y celebre gobierno de Don Benito Pablo Juárez García.

1 Documento consultado y disponible en la siguiente página electrónica:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/aumenta-la-cantidad-de-pobres-en-mexico-coneval> (10 de diciembre de 2018 a las 19:15 horas pm).

En sí, de conformidad con los 50 Lineamientos que ha emitido el presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, necesarios e indispensables en los gobiernos de austeridad republicana, entre otros, podemos considerar los siguientes:

- El Presidente de la República ganará menos de la mitad de lo que recibían los anteriores presidentes de la República, sin ningún tipo de compensaciones.
- No habrá adquisiciones de vehículos nuevos para funcionarios.
- No se comprarán sistemas de cómputo en el primer año de gobierno.
- No habrá más de cinco asesores por secretaría en el gobierno.

- Solo tendrán secretarios particulares los secretarios del Gabinete o equivalentes.
- No habrá bonos ni otras canonjías y el salario será integral.
- Los gastos de viáticos se limitarán a lo indispensable.
- Se suprimirá toda partida para gastos médicos privados.
- No habrá caja de ahorro especial, dejará de existir la partida como seguro de separación individualizada.
- No se viajará al extranjero sin autorización del secretario, y la partida correspondiente se limitará a lo indispensable.
- Serán cancelados los fideicomisos y cualquier otro mecanismo utilizado para ocultar fondos públicos y evadir la legalidad y la transparencia.
- Con excepción de los funcionarios relacionados con la aplicación de seguridad pública, ningún otro contará con guardaespaldas.

- Todos los programas y estructuras duplicados, oficinas mayores, oficinas de prensa, se pasarán a una sola coordinación.

- Reducir en un 70% todo el personal de confianza y 70% de gastos en lo respectivo.

- Se reducirá a la mitad los sueldos de los altos funcionarios públicos que ganen más de un millón de pesos anuales, a la mitad. El recorte será de manera progresiva.

- Nadie podrá utilizar aviones ni helicópteros privados.

- Quedará prohibida la utilización de vehículos oficiales y otros bienes públicos para asuntos particulares.

- Funcionarios tendrán prohibida la contratación de familiares.

- Ningún funcionario público podrá ocupar en su domicilio a trabajadores al servicio del Estado.

- Se evitarán gastos innecesarios en oficinas y se ahorrara electricidad, agua, telefonía fija, móvil, gasolinas y otros insumos pagados por el erario.

- No se autorizará la contratación de despachos ni de asesores o consultores externos para elaborar proyectos de ley, planes de desarrollo, informes de labores o cualquier tipo de análisis, redacción o recomendación que puedan hacerse con el trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos.²

² 50 Lineamientos de AMLO para la austeridad y contra la corrupción: <http://www.milenio.com/politica/los-50-lineamientos-de-amlo-para-la-austeridad-y-contra-la-corrupcion> (10 de diciembre de 2018 a las 19:11 horas pm).

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Ley de Austeridad Republicana del Estado de Guerrero de conformidad con el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY
DE AUSTERIDAD REPUBLICANA
DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES

Capítulo Único Disposiciones
Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio estatal. Tiene por objeto establecer las medidas de austeridad, economía, honradez, transparencia y gasto eficiente que regirán para la elaboración, el control y el ejercicio anual del presupuesto que realicen los entes públicos en el Estado de Guerrero; por lo tanto, se orienta a instaurar y aplicar una Política de Austeridad de Estado para hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley:

I. Todos los Servidores Públicos;

II. Todas las dependencias entidades y órganos de los Poderes del Estado;

III. Todos los entes públicos locales que se ubiquen en los supuestos a que se refiere esta norma;

IV. Las personas físicas y morales que se ubiquen en los supuestos a que se refiere esta ley.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero 08; el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero 763; la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en ese orden.

Artículo 3. Son objetivos de la presente ley:

I. Establecer a la austeridad republicana como un valor fundamental del servicio público mexicano;

II. Fijar las bases para de la política de austeridad de Estado y los mecanismos para su ejercicio;

III. Establecer las competencias de los sujetos obligados por sus disposiciones;

IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;

V. Generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales;

y

VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Probidad: Imperativo ético orientado a evitar el derroche de los recursos públicos en auspicio del

correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos;

II. Austeridad: Valor republicano y política de Estado que los entes públicos están obligados a acatar para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, a través del manejo racional, responsable, eficiente y eficaz de los bienes y recursos públicos salvaguardado en todo momento el patrimonio del Estado;

III. Economía: Aprovechamiento con racionalidad y austeridad de los recursos económicos y materiales que sean entregados a los funcionarios públicos para el cumplimiento de sus labores;

IV. Comité de Evaluación: Mecanismo dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, encargada de evaluar las medidas de austeridad;

V. Comisiones: Tareas o funciones de carácter extraordinario conferidas a los servidores públicos, para que realicen sus actividades en un sitio distinto al de su centro de trabajo;

VI. Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía, y sus homólogos de los municipios del Estado de Guerrero, así como cualquier otro organismo público o privado sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de gobierno;

VII. Ley: Ley de Austeridad de Estado;

VIII. Secretaría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

IX. Prerrogativas: Privilegios, permisos, beneficios o dispensas que se otorgan a un servidor público o un grupo de éstos, que son ajenos a la remuneración que legalmente le corresponde por el desempeño de un

empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza;

X. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XI. Servidor(es) Público(s): Las personas a que se refiere el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XII. Subvenciones: Contribución financiera, sin importar su naturaleza jurídica, que entregue el Estado mexicano, a través de cualquiera de sus órdenes de gobierno, a las fracciones o grupos parlamentarios, como apoyo para el ejercicio de su labor legislativa.

Artículo 5. Los entes públicos estarán facultados en todo momento para vigilar

el cumplimiento de la presente ley por medio de la instancia encargada del control interno y la fiscalización bajo los lineamientos expedidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental estará facultada para interpretar esta Ley para todos los efectos administrativos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA AUSTERIDAD DE ESTADO
Capítulo Único
De la Austeridad de Estado

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y gasto de capital a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los objetivos señalados en la presente Ley, en la Ley de Ingresos respectiva y a los presupuestos aprobados por los órganos legislativos competente.

Artículo 7. La política de austeridad de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su

compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que establezca la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Además, se deberán desarrollar indicadores especiales de desempeño para evaluar las medidas de austeridad y su impacto social.

A principio de cada año fiscal las instancias administrativas del Estado de Guerrero y municipios deberán elaborar un “Programa de Austeridad y Ahorro” que proyecte las economías previstas en la aplicación de los recursos públicos estatales. Asimismo, a fin de cada año fiscal se entregará un “Informe de Austeridad y Ahorro” que reporte los ahorros obtenidos por la aplicación de la Ley.

Los sujetos obligados al aplicar la política de la austeridad de Estado deberán:

I. Abstenerse de afectar negativamente la calidad de vida de los mexicanos;

II. Enfocar las medidas de austeridad preferente en el gasto corriente no prioritario;

III. Abstenerse de afectar negativamente los programas sociales y los servicios públicos;

IV. Evitar reducir la inversión en infraestructura; y

V. Evitar incrementar los impuestos.

Los ahorros y economías obtenidas con motivo de la aplicación de la presente Ley estarán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, y demás leyes aplicables.

Artículo 8. Las compras gubernamentales se realizarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar para el Estado las mejores condiciones

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Del presupuesto total asignado a los entes públicos para la contratación de bienes, servicios y obras públicas, al menos el setenta por ciento del mismo debe destinarse al procedimiento de licitación pública y las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el Órgano Interno de Control respectivo.

La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos se realizará preferentemente de manera consolidada e incorporando criterios de sustentabilidad, no discriminación, indicadores de desempeño y cláusulas sociales que favorezcan la economía nacional, social, solidaria y cooperativa. Se promoverá la contratación con empresas reconocidas nacional e internacionalmente por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción.

Los entes públicos convocarán a la ciudadanía y a las universidades y a los organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales, a efecto de participar como observadores en los procedimientos de contrataciones públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. En las comisiones de los servidores públicos se observarán los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales nacionales e internacionales que resulten estrictamente necesarios. Asimismo, queda prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al

efecto emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los cuales siempre se ajustarán a criterios de probidad, racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluida la comisión.

Artículo 10. No se establecerán partidas específicas para gasto de protocolo o ceremonial en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero. Tampoco se podrán destinar partidas para vestuario de uso personal de servidores públicos, sus familiares y colaboradores directos. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental elaborará las normas correspondientes para regular el gasto por concepto de eventos, congresos y convenciones de acuerdo con sus atribuciones y dentro del espíritu de la austeridad republicana.

Artículo 11. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos sin excepción deberán:

- I. Publicar sus estados financieros;
- II. Integrar estructuras orgánicas análoga a las entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Establecer Comités Técnicos integrados con Servidores Públicos y ciudadanos;
- IV. Reportar con puntualidad sus ingresos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Reportar con puntualidad sus erogaciones en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal;

Así como ofrecer información regular, oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero, la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

Si algún servidor público se niega a proporcionar la información necesaria para los procesos de fiscalización o de rendición de cuentas de las figuras legales mencionadas en este artículo, estará sujeto a responsabilidades administrativas, de acuerdo con la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; así como a responsabilidades penales, de acuerdo con la tipificación delitos especiales, en este caso en materia de opacidad financiera.

Artículo 12. Las autoridades competentes de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que

reciban recursos públicos, y darán seguimiento puntual y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos, será sancionado en los términos legales por las autoridades competentes.

Artículo 13. Queda prohibida la creación de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos con recursos públicos en las siguientes áreas y materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Justicia;
- IV. Seguridad social; y,
- V. Seguridad pública.

El monto máximo de dinero público permitido en los fideicomisos públicos constituidos no podrá ser mayor al 0.5 ciento del presupuesto total asignado a cada uno de los entes públicos.

Los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos, aportaciones, transferencias, pagos de cualquier

naturaleza que contravengan lo dispuesto en esta Ley, serán cancelados.

Artículo 14. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, evitando duplicidades y atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Queda prohibida la contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones que puedan hacerse con el trabajo y la capacidad profesional de los servidores públicos. La contratación de personal por honorarios se restringirá al mínimo y deberá estar plenamente documentada y justificada ante el Órgano Interno de Control respectivo.

TÍTULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Enero 2019

PÚBLICOS Y SUS RELACIONES CON LOS PARTICULARES

Capítulo Único

Del comportamiento austero y probo de los servidores públicos y sus relaciones con los particulares

Artículo 15. Ningún servidor público obtendrá mayor salario, remuneración o prestaciones que el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional, que conforme a sus responsabilidades, se determine en los presupuestos de egresos, en términos de los artículos 82 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

Por ningún motivo se autorizarán bonos, estímulos, comisiones, compensaciones o percepciones extraordinarias al salario correspondiente, en términos de los tabuladores salariales aprobados por la Secretaría de Finanzas, la Ley de Remuneraciones de los Servidores

Públicos del Estado de Guerrero, y demás disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 16. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva distintos a los establecidos en las leyes de seguridad social correspondientes. No se autorizará a ningún servidor público como prestación, la contratación de seguros de gastos médicos privado, seguros de vida, o pensiones que se otorguen en contravención de las leyes de seguridad social.

Por ningún motivo se autorizarán las pensiones de retiro a titulares del Ejecutivo Estatal, salvo por lo que toca a la correspondiente al Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 17. Queda prohibido el uso, renta o adquisición por cualquier medio de vehículos de lujo con fines oficiales o

de vehículos cuyo valor supere los 500 mil pesos.

Artículo 18. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados. El desacatamiento de esta disposición será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberá emitir su Código de Ética respectivo en concordancia con la presente Ley, y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 19. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Ningún servidor público obtendrá mayor salario, remuneración o prestaciones que el Gobernador del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia;

II. Sólo en casos plenamente justificados se adquirirán vehículos nuevos y serán económicos y preferentemente con tecnologías que generen menores daños ambientales.

III. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial;

IV. Sólo en casos plenamente justificados se adquirirán sistemas de cómputo y se aprovechará la infraestructura computacional existente; las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización que promueva el uso de software abierto;

V. Se limitará el gasto en asesores a cinco por secretaría;

VI. El personal de secretarios particulares sólo se asignará a los

titulares de dependencia o sus equivalentes;

VII. Se fomentará el ahorro personal entre los trabajadores, eliminando las cajas de ahorro especiales, en particular se eliminará el seguro de separación individualizada;

VIII. Se eliminarán los cuerpos de ayudantes, guardaespaldas, escoltas u otros similares, ningún servidor público podrá tener guardaespaldas o vigilancia especial con cargo al erario público; los titulares de las áreas de seguridad nacional y pública podrán contar con escoltas para proteger su persona o bienes, en los términos que dictan las leyes;

IX. Se prohíbe el uso de aviones o helicópteros privados; para ello se subastará la flotilla de aviones y helicópteros no indispensables. Se exceptuarán a esta medida los aviones y helicópteros destinados a la seguridad, la protección civil y los que se ocupen para el traslado de enfermos;

X. Se prohíbe remodelar oficinas o comprar mobiliario de lujo;

XI. Se prohíbe a los servidores públicos contar con chofer pagado del erario público, excepto en los casos de secretarios y subsecretarios de Estado;

XII. Se prohíben gastos de oficina innecesarios y se debe ahorrar en energía eléctrica, en agua, servicios telefónicos, Internet, gasolinas e insumos financiados por el erario público;

XIII. Se prohíbe que los servidores públicos puedan recibir regalos cuyo valor exceda de cinco mil pesos;

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a sus atribuciones, incluirá en su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones las revisiones que correspondan para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, en conjunto con los Órganos Internos de Control.

Artículo 20. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares. Para poder ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, o cualquier cargo de representación popular, las personas interesadas se verán obligadas a deshacerse de forma legal de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas. Ello se realizará con el establecimiento de “fideicomisos ciegos”, cesión de derechos, u otras figuras legales, que prevengan los conflictos de interés durante el tiempo que ocupe el cargo público y hasta cinco años posteriores a su separación.

Artículo 21. Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que haya supervisado, regulado o que pertenezcan al sector en el que se haya desempeñado, a menos que hubiesen transcurrido diez años.

La información y el conocimiento adquirido en la función pública no

podrán ponerse al servicio y lucro de los particulares.

Artículo 22. Queda prohibido disponer de servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, debiendo estar debidamente justificada.

Artículo 23. Queda prohibido el ejercicio de los cabilderos en el proceso legislativo. Los interesados en las leyes y decretos deberán hacer llegar sus consideraciones por escrito, directamente a las comisiones legislativas correspondientes. Ésas soberanías decidirán si solicitan mayor información.

Los servidores públicos de representación popular tienen prohibido recibir cualquier tipo de pagos, regalos, dádivas, viajes o servicios que beneficien a su persona y a sus familiares hasta el tercer grado de consanguineidad a cambio de

escuchar, abogar o proponer en tribuna puntos de vista e intereses de particulares

Artículo 24. Las prerrogativas y las subvenciones de los grupos parlamentarios deberán reducirse a lo mínimo indispensable. Los legisladores y las fracciones parlamentarias están obligados a transparentar y rendir cuentas de todos los recursos públicos que ejerzan.

Artículo 25. En los órganos jurisdiccionales las obligaciones de austeridad republicana las implementará el Consejo de la Judicatura competente o el área de administración específica. Para los órganos jurisdiccionales queda estrictamente prohibido el establecimiento de fideicomisos para otorgar a sus integrantes prestaciones adicionales a las legales.

En los órganos constitucionales autónomos las obligaciones de austeridad republicana estarán a cargo de las comisiones de administración o el órgano equivalente.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero “De la Evaluación”

Artículo 26. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental será la responsable de promover y evaluar las medidas de austeridad de Estado. Para lo anterior la Secretaría formará un Comité de Evaluación en donde participen representantes de las diversas entidades y dependencias de la administración pública Estatal.

Artículo 27. Las áreas encargadas del control interno evaluarán las medidas de austeridad en los ámbitos de su competencia. Además, deberán comunicar las carencias que adviertan a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para mantener la integridad de la Política de Austeridad de Estado.

Los resultados de la periódica evaluación deberán servir para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 15 Enero 2019

retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Artículo 28. La secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental presentará los resultados de la evaluación de las medidas de austeridad de Estado que periódicamente realice en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas que a derecho procedan.

Capítulo Segundo

“De las Responsabilidades”

Artículo 29. Las autoridades competentes en materia de control interno y control externo, estarán facultadas en todo momento para vigilar que, en la gestión gubernamental de los entes públicos, las medidas de austeridad Estado se apliquen de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 30. Las violaciones a las medidas de austeridad de Estado se considerarán falta administrativa grave.

En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad de Estado las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Si se advierte la existencia de infracciones fiscales o delitos se dará vista a la autoridad competente para conocer de la infracción o delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

TERCERO. El Congreso del Estado de Guerrero al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2019 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias

necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

CUARTO. Se eliminan las erogaciones de las partidas del Presupuesto, destinadas al pago de los seguros de gastos médicos privados.

QUINTO. Se eliminan las erogaciones destinadas al pago del seguro de separación individualizado, y seguro de vida de los servidores públicos referidos en la presente Ley.

SEXTO. En un término no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior del Estado deberá elaborar y presentar al Congreso del Estado un Proyecto de Manual Único de Prestaciones al que deberán sujetarse todos los servidores públicos de los tres poderes del Estado, los órganos autónomos y demás autoridades y servidores públicos estatales.

SÉPTIMO. Todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente Ley, elaborarán en un plazo no mayor a 60 días naturales, un Programa de Reducción y Ahorro

equivalente al 30% del gasto ejercido en 2018 en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia, compra de uniformes y pasajes. Informarán de ello al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado elaborará y presentará al Congreso del Estado de Guerrero, en un término no mayor de 90 días naturales, un planteamiento con las siguientes características:

a) Determinar y justificar la obligatoriedad y necesidad en la permanencia de Fideicomisos adscritos al sector público.

b) Determinar y proponer aquellos Fideicomisos que deban ser extinguidos, derivado de que su constitución y operación no se justifique

plenamente o no corresponda a fines públicos.

NOVENO. Proponer al Congreso del Estado de Guerrero dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente Ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones del Estado y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.

DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan prohibidos la creación de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos con recursos públicos en las siguientes áreas: en materia de salud, en materia de educación, en materia de seguridad social, y en materia de seguridad pública.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO CABADA
ARIAS